



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 06/2022**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-01/2022**  
**ACTA NÚMERO 19, ACUERDO 4.1.8**  
**DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021**  
**ACTA NÚMERO 01, ACUERDO 4.2.1**  
**DE FECHA 07 DE ENERO DE 2022**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **SANDRA BEATRIZ QUINTANILLA DE ROMERO**, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio del Municipio y Departamento de \_\_\_\_\_ con Tarjeta de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**El Contratista**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado de la Licitación Pública Número **LP-01/2022**, denominada: “**SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022**”; el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la prestación de los **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022**, el cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública No. 01/2022, su oferta y anexos. **RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista tendrá las Responsabilidades y Obligaciones enumeradas en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Número LP-01/2022. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. Para efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 19, Acuerdo Número 4.1.8, de fecha 16 de diciembre de 2021, estará a cargo del ( ) Coordinador de la Unidad de Seguridad;





quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las Bases de Licitación Pública Número LP-01/2022; **c)** Las adendas a las Bases de Licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 19, Acuerdo Número 4.1.8, de sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** El Acta Número 01, Acuerdo Número 4.2.1, de sesión Ordinaria celebrada el día 07 de enero de 2022, que contiene la Resolución en el cual la Junta de Gobierno confirma el acto administrativo de adjudicación contenido en el Acta Número 19, Acuerdo Número 4.1.8, de sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el servicio, objeto del presente contrato, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive; lo cual estará establecido en la Orden de Inicio emitida al contratista por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,236,893.99)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en

dólares de los Estados Unidos de América (US\$): 1. El pago podrá realizarse mediante transferencia bancaria o cheque según sea el caso. 2. El pago del servicio se realizará en forma mensual, con los respaldos requeridos en las condiciones de pago de conformidad a las actas de satisfacción. **CONDICIONES DE PAGO:** El servicio realizado a que se refiere el presente contrato, será cancelado de la siguiente manera: 1. El contratista deberá presentar los Originales del servicio realizado, del mes anterior a más tardar entre el 25 y 30 de cada mes siguiente. 2. De conformidad al Servicio prestado el contratista presentará los siguientes documentos: a) Comprobantes de crédito fiscal; b) Copia del contrato (solo para el primer pago), c) Acta de Recepción Parcial o Total y d) El Detalle del Servicio, según sea el caso. Una vez emitida esta Acta se le entregará copia de los documentos a la empresa contratista para que emita su comprobante de crédito fiscal y presente toda la documentación descrita, a la Unidad Financiera, quien será responsable de efectuar el pago por los servicios recibidos en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la presentación de la documentación antes relacionada. 3. Para recibir el pago correspondiente mediante transferencia bancaria, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los lugares de prestación del Servicio objeto del presente Contrato, será conforme a lo establecido en la Parte III "Condiciones Generales" Numeral CG-12, "LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA", y en la Parte V, DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de Licitación Pública Número LP-01/2022, para la presente contratación, y será en las Cuatro Regiones, Edificio Administrativo, Presidencia y Agencias. El lugar de entrega será como se establece en la Parte V "Especificaciones Técnicas", Literal b "Responsabilidades y Obligaciones de la Empresa Contratista" de las Bases de Licitación Pública Número LP-01/2022, o en los lugares especificados por el Administrador designado por ANDA y Detalle de los lotes. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días





hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, UNO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación No. LP-01/2022; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. La Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptarán como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del

Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA:**

**I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública No. LP-01/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES:** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el





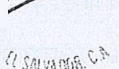
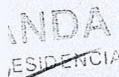
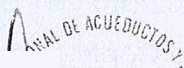
instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

**DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.



**Rubén Salvador Alemán Chávez**  
Presidente

**Sandra Beatriz Quintanilla de Romero**  
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con tres minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_

departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **SANDRA BEATRIZ QUINTANILLA DE ROMERO**, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintinueve mil ochenta y ocho - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos mil quinientos ochenta y cuatro - ciento siete - uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio del Municipio y Departamento de \_\_\_\_\_ con Tarjeta de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_

personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** Número Cero Seis/Dos Mil Veintidós, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cero Uno/Dos Mil Veintidós, denominada: **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**; por medio del





cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido previamente en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cero Uno/Dos Mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por los Servicios objeto del presente contrato, se fija en la cantidad de hasta por **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato hasta las veinticuatro horas del día Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veintidós, ambas fechas inclusive la cual estará establecido en la Orden de Inicio emitida por ANDA, girada al contratista por parte del Administrador del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su

nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Diecinueve, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Ocho, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **iv)** El Acta Número Uno, Acuerdo Número Cuatro Punto Dos Punto Uno, de sesión Ordinaria celebrada el día siete de enero de dos mil veintidós, que contiene la Resolución en el cual la Junta de Gobierno confirma el acto administrativo de adjudicación contenido en el Acta Número Diecinueve, Acuerdo Número Cuatro Punto Uno Punto Ocho, de sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno; y **II)** Por la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto e Incorporación Integra del Pacto Social de dicha Sociedad, abreviadamente **COSASE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio del municipio y departamento de \_\_\_\_\_ otorgada en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_ al Número \_\_\_\_\_, del Libro \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la explotación y desarrollo de actividades





comerciales, la representación de Empresas Comerciales, Nacionales o Extranjeras, la prestación de servicios de seguridad en instituciones Comerciales, Industriales o de Servicio, tanto públicas como privadas; que la Administración de la Sociedad ésta confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios con sus respectivos suplentes, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o a quien hace sus veces, y quien previo acuerdo de Junta Directiva de la Sociedad, podrá celebrar u otorgar actos o contratos que sean mayores a doscientos mil colones o su equivalente en dólares, de conformidad a la cláusula vigésima literal j), y vigésima primera literal h); **ii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, otorgado en la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de Aníbal Rafael Escobar Guillén, inscrito en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_ al Número \_\_\_\_\_ del Libro I \_\_\_\_\_ del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el señor \_\_\_\_\_

en su calidad de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**, que puede abreviarse **CONAB**, otorga Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial al Director Ejecutivo Ingeniero Azael Eduardo Espinoza Calero, para que tenga la representación legal total y absolutamente en todas las actividades ~~de cualquier naturaleza y administre de forma amplia del Bien Productivo denominado~~ **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, pudiendo realizar cualquier tipo de comercio, tales como: compraventa de armas y municiones y otros que correspondan al giro de la sociedad, facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica con la que actúa el Licenciado \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**, que se puede abreviar **CONAB**. **iii)** Acta de Revocatoria parcial otorgada ante los oficios notariales de Violeta Guadalupe de Paz de Márquez, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta

, y Acta de delegación de Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial otorgada en la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a las

ante los oficios notariales de

ambas inscritas en el Registro de Comercio el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_

del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Licenciado \_\_\_\_\_ en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del Bien Productivo denominado **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**; delega facultades en forma parcial del poder antes descrito, a favor de la \_\_\_\_\_ por lo cual faculta a la compareciente para otorgar actos como el presente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

~~Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente~~

~~Sandra Beatriz Quintanilla de Romero  
Contratista~~

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

